



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

**CIRCULAR SB:
No. 004 /13**

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Aprobar y Poner en Vigencia el “Instructivo sobre el Mecanismo de Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA)”.**

Visto : el Reglamento de Evaluación de Activos aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004.

Vista : la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013, que modifica los Artículos 26, 33 y 75 y elimina el Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Vista : la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 23 de mayo del 2013, que aprueba de forma definitiva las modificaciones de los Artículos 26 y 33 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Vistos : los numerales 2 y 3 de la citada Quinta Resolución, que instruye a la Superintendencia de Bancos a requerir a las entidades de intermediación financiera las informaciones consolidadas de sus deudores y colocar dicha información a disposición de éstas en su Portal Interactivo, con una frecuencia diaria; así como a establecer el procedimiento que deben seguir las EIF para la aplicación de las medidas dispuestas.

Vista : la Circular SB: No. 008/12 de fecha 5 de diciembre del 2012, que extiende el plazo para la aplicación de las medidas dispuestas mediante las Circulares SB: Nos. 001/11, 002/11 y 003/11 en relación a la incorporación de elementos analíticos adicionales en la evaluación de la capacidad de pago de los deudores de las entidades de intermediación financiera.

Vista : la Circular SB: No. 002/12 de fecha 14 de marzo del 2012, que pone en vigencia el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos".

Considerando : las observaciones y/o consultas recibidas de las distintas entidades de intermediación financiera que conforman el sistema financiero sobre las disposiciones establecidas en la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013, que modifica los Artículos 26, 33 y 75 del Reglamento de Evaluación de Activos, por lo que se hace necesario puntualizar sobre una serie de aspectos relacionados con la medida.

Considerando : que se hace necesario establecer el mecanismo para la aplicación de las disposiciones establecidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013, que modifican los Artículos 26, 33 y 75 y eliminan el Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Activos.

Considerando : que la Superintendencia de Bancos debe contar con información actualizada sobre la cartera comercial de las entidades de intermediación financiera a fin poner a disposición de dichas entidades la información sobre la deuda consolidada en el sistema y por entidad.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21, de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, respectivamente, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo sobre el Mecanismo de Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Segunda y Quinta Resoluciones de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA)", que se adjunta a la presente Circular.



2. Derogar la medida dispuesta en el Numeral 2 de la Circular SB: No. 008/12 emitida por esta Superintendencia de Bancos en fecha 5 de diciembre del 2012.
3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a) del Artículo 67 de la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto (s) que le sea (n) contrario (s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día tres (03) del mes de junio del año dos mil trece (2013).

Rafael Camilo
Superintendente de Bancos

RC/SDC/MM/JGM/OG
Depto. de Normas





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO MECANISMO DE
APLICACIÓN DE MODIFICACIONES
AL REA

INSTRUCTIVO SOBRE EL MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SEGUNDA Y QUINTA RESOLUCIONES DE JUNTA MONETARIA DE FECHA 21 DE MARZO Y 23 DE MAYO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA)

Versión : 1era.
Fecha : 03/06/2013
Página : 1 de 6

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer el mecanismo de aplicación de la Segunda y Quinta Resoluciones de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013 respectivamente, que modifican los Artículos 26, 33 y 75 y elimina el Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA) aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004 y sus modificaciones, en lo relativo a elevar de RD\$15.0 a RD\$25.0 millones el monto de la deuda a considerar para la determinación de los Mayores y Menores Deudores Comerciales; y requerir la presentación de Estados Financieros auditados por firma de auditores independientes solamente a aquellos deudores con obligaciones consolidadas superiores a RD\$25.0 millones.

2. ALCANCE

En este documento se establecen los criterios y lineamientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera, en lo adelante EIF, para la determinación de los Mayores y Menores Deudores Comerciales, en función de las obligaciones que tengan los mismos, tanto en una EIF como en otras entidades del sistema financiero a nivel consolidado, sin importar el tipo de entidad que haya concedido el crédito.

Comprende además, el procedimiento que deberán ejecutar las EIF para fines de evaluación de los citados deudores y su calificación, conforme lo dispone el REA. De igual forma, se establecen los requerimientos de información que deberán remitir las EIF a esta Superintendencia de Bancos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera públicas o privadas, siguientes:

- a) Bancos Múltiples
- b) Bancos de Ahorro y Crédito
- c) Corporaciones de Crédito
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos
- e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO MECANISMO DE
APLICACIÓN DE MODIFICACIONES
AL REA

INSTRUCTIVO SOBRE EL MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SEGUNDA Y QUINTA RESOLUCIONES DE JUNTA MONETARIA DE FECHA 21 DE MARZO Y 23 DE MAYO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA)

Versión : 1era.
Fecha : 03/06/2013
Página : 2 de 6

II. DISPOSICIONES GENERALES

Conforme a lo dispuesto en la Segunda y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013, las entidades de intermediación financiera deberán considerar la deuda consolidada en el sistema financiero para determinar si el deudor corresponde a un Mayor o Menor Deudor.

En ese sentido, los Mayores Deudores serán aquellos cuyas operaciones totales de crédito aprobadas, sean iguales o superiores a RD\$25.0 millones, tanto a nivel individual en una EIF como consolidado en el sistema financiero.

Los Menores Deudores serán aquellos cuyas operaciones totales de crédito aprobadas, sean inferiores a RD\$25.0 millones, tanto a nivel individual en una EIF como consolidado en el sistema financiero.

III. MECANISMO DE APLICACION

Para fines de aplicación de la nueva definición de Mayor y Menor deudor dispuesta en las Resoluciones indicadas en el Ordinal II anterior, las EIF determinarán los saldos adeudados al corte del 31 de mayo del 2013 de cada cliente. Una vez identifiquen todos los deudores que presenten saldos iguales o mayores a RD\$25.0 millones o menores a dicho monto, conforme a este mecanismo, las EIF deberán cumplir con lo siguiente:

a) Mayores Deudores:

- i. Evaluar y clasificar los Mayores Deudores por capacidad de pago, conforme a los criterios establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del REA.
- ii. Determinar la provisión que corresponda, conforme a la clasificación otorgada a cada deudor.

Párrafo I: Las provisiones que se determinen para deudores identificados como Mayores bajo este mecanismo, serán constituidas a más tardar al cierre del mes siguiente a la primera evaluación de activos que se realice en el 2014.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO MECANISMO DE
APLICACIÓN DE MODIFICACIONES
AL REA

INSTRUCTIVO SOBRE EL MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SEGUNDA Y QUINTA RESOLUCIONES DE JUNTA MONETARIA DE FECHA 21 DE MARZO Y 23 DE MAYO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA)

Versión : 1era.
Fecha : 03/06/2013
Página : 3 de 6

Párrafo II: Si producto de las amortizaciones o cancelaciones de deudas posteriores al 31 de mayo del 2013, el balance de un Mayor Deudor disminuye, el mismo continuará considerándose como Mayor Deudor hasta que cancelen las facilidades que presentaba a esa fecha.

Párrafo III: Si al realizar la primera evaluación de activos del año 2014, el saldo de las operaciones totales de crédito de los Mayores Deudores identificados como tales al 31 de mayo del 2013, hubiese disminuido por debajo de los RD\$25.0 millones, dichos deudores continuaran siendo evaluados por capacidad de pago.

Párrafo IV: A partir de la publicación del presente Instructivo, aquellos deudores a los que se le otorguen nuevas facilidades de crédito, que iguallen o superen los RD\$25.0 millones, tanto a nivel individual en una EIF como consolidado en el sistema financiero, serán considerados como Mayores Deudores a partir de ese momento, y por consiguiente, serán evaluados por capacidad de pago.

Párrafo V: Una vez determinados los Mayores Deudores, las EIF deberán gestionar las informaciones y documentos requeridos para este tipo de deudores, conforme a las disposiciones establecidas en el REA para fines de la clasificación por riesgo de los mismos.

b) Menores Deudores:

- i. Evaluar y clasificar los Menores Deudores sobre la base de la morosidad de sus cuotas, de acuerdo a los criterios establecidos en el REA.
- ii. Determinar la provisión que corresponda a estos deudores, conforme a la clasificación otorgada a cada deudor.

Párrafo I: Las provisiones que se determinen en la próxima evaluación de activos al 30 de junio del 2013, para los deudores identificados como Menores Deudores bajo este mecanismo, se constituirán en la misma forma como se hacía previo a la emisión de la citada Segunda Resolución de Junta Monetaria del 21 de marzo del 2013, es decir, a más tardar al cierre del mes siguiente a que corresponda dicha evaluación.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO MECANISMO DE
APLICACIÓN DE MODIFICACIONES
AL REA

INSTRUCTIVO SOBRE EL MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SEGUNDA Y QUINTA RESOLUCIONES DE JUNTA MONETARIA DE FECHA 21 DE MARZO Y 23 DE MAYO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA)

Versión : 1era.
Fecha : 03/06/2013
Página : 4 de 6

Párrafo II: Las provisiones excedentes resultantes de la disminución de los requerimientos de provisión de los Mayores Deudores que se convierten en Menores Deudores, y que por tanto, pasen a ser evaluados por morosidad, en vez de evaluarse por capacidad de pago, podrán ser transferidas sin autorización previa de esta Superintendencia de Bancos, a otro renglón de activos riesgosos que refleje faltante de provisiones.

Párrafo III: Las EIF deberán obtener previamente la autorización de este Organismo Supervisor para reversar los excedentes de provisión, de conformidad con lo establecido en el Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente, aprobado y puesto en vigencia mediante la Circular SB: 005/08 de fecha 4 de marzo del 2008.

En la próxima evaluación de deudores a efectuarse al 30 de junio del 2013, deberán aplicarse los criterios y lineamientos establecidos en el presente instructivo, para la evaluación, clasificación y constitución de provisiones para Mayores y Menores Deudores.

IV. ALINEACION DE DEUDORES

Hasta tanto esté vigente la dispensa otorgada mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 21 de marzo 2013, para la constitución de provisiones que deriven del proceso de evaluación por capacidad de pago de aquellos deudores que se identifiquen como Mayores Deudores, es decir, cuyas deudas pendientes al 31 de mayo del 2013, sean iguales o superiores a RD\$25.0 millones, no serán objeto de la alineación de categorías de riesgos establecida para los Mayores Deudores comerciales, conforme al Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente, citado en el Ordinal III anterior.

V. REQUERIMIENTO DE INFORMACION

Las EIF deberán remitir a la Superintendencia de Bancos al corte del 30 de junio 2013, el reporte de los Deudores Comerciales clasificados como Mayores y Menores Deudores, en función al saldo pendiente de sus operaciones de crédito conforme a los criterios de clasificación establecidos en la citada Resolución.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO MECANISMO DE
APLICACIÓN DE MODIFICACIONES
AL REA

INSTRUCTIVO SOBRE EL MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SEGUNDA Y QUINTA RESOLUCIONES DE JUNTA MONETARIA DE FECHA 21 DE MARZO Y 23 DE MAYO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA)

Versión : 1era.
Fecha : 03/06/2013
Página : 5 de 6

Aquellos deudores identificados como Mayores al 31 de mayo del 2013, a los cuales se le otorgó una dispensa hasta el 31 de diciembre del 2013, serán reportados en el Archivo DE11 – Deudores Comerciales de la Entidad por Operación, sólo para fines de identificación y clasificación de riesgos, no para fines de constitución de provisiones hasta tanto esté vigente la dispensa otorgada, es decir, la primera evaluación de activos correspondiente al año 2014.

A partir del 1ero julio del 2013, las EIF deberán remitir diariamente las informaciones consolidadas de los Deudores Comerciales, con la finalidad de que la data de todo el sistema pueda ser consolidada y puesta a disposición de las EIF a través del Portal SB Interactivo. A tal fin, se establece el Archivo - DE08 – Balance Consolidado Deudores Comerciales, cuya estructura se describe en el Anexo I del presente Instructivo.

Este reporte será remitido diariamente conjuntamente con el Balance de Comprobación Analítico Diario, y cuyos totales deberán cuadrar con la sumatoria de los balances establecidos en las cuentas de cartera de crédito comercial bruta (121.01, 122.01, 123.01, 124.01, 125.01, 128.01.M.01, 128.02.M.01, 128.03.M.01, 128.04.M.01, 128.05.M.01).

Las EIF pondrán descargar diariamente del Portal SB Interactivo, la información relacionada a la deuda consolidada en el sistema de los Mayores Deudores Comerciales. Esta información será actualizada diariamente por esta Superintendencia de Bancos, sobre la base del reporte “DE08 – Balance Consolidado Deudores Comerciales” del día anterior enviado por las EIF, en el interés de facilitar el seguimiento, segmentación y clasificación de los deudores, lo cual será responsabilidad exclusiva de las EIF.

VI. SANCIONES ECONÓMICAS

Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, sobre la base del Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO MECANISMO DE
APLICACIÓN DE MODIFICACIONES
AL REA

INSTRUCTIVO SOBRE EL MECANISMO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SEGUNDA Y QUINTA RESOLUCIONES DE JUNTA MONETARIA DE FECHA 21 DE MARZO Y 23 DE MAYO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS (REA)

Versión : 1era.
Fecha : 03/06/2013
Página : 6 de 6

VII. DISPOSICIONES DEROGADAS

Conforme al Numeral 4 de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013, queda derogada la medida dispuesta en el Numeral 2 de la Circular SB: No. 008/12 emitida por esta Superintendencia de Bancos en fecha 5 de diciembre del 2012, que incorpora elementos analíticos adicionales para la evaluación de los Mayores Deudores Comerciales.

ANEXO I

IDENTIFICADOR: DE08 – BALANCE CONSOLIDADO DEUDORES COMERCIALES
FRECUENCIA: Diario
PLAZOS: Siguiete día hábil, antes de la 1:00 p. m.
TIPO/ENTIDAD: Entidades de Intermediación Financiera

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Identificación del Deudor	C(15)
2. Tipo de Persona	C(2)
3. Nombres / Razón Social del Deudor	C(60)
4. Apellidos / Siglas	C(30)
5. Actividad Principal del Deudor en Base al CIU.DR	N(6)
6. Tipo de Crédito (“C” Mayor Deudor, “M” Menor Deudor)	C(1)
7. Tipo de Cliente	N(3)
8. Monto Aprobado	N(17,2)
9. Monto Adeudado	N(17,2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales, el código país más es el equivalente al RNC del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras, a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países"). Este identificador corresponde al deudor principal en el caso de deudas mancomunadas.

2. TIPO DE PERSONA

Se indica si el deudor es una persona física o jurídica, nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

3. NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR

Corresponde al nombre del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas deudoras.

4. APELLIDOS / SIGLAS

Corresponde a los apellidos paterno y materno del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL DEUDOR EN BASE AL CIU.DR

Corresponde al sector económico en que se desarrolla principalmente el deudor en base a la clasificación CIU.RD. Debe colocarse hasta el último nivel de acuerdo a la Tabla 15.0 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas".

6. TIPO DE CLIENTE

Este campo corresponde a la categoría del deudor de acuerdo a la Tabla 94.0 "Tipo de Cliente". Estas categorías son mutuamente excluyentes y debe utilizarse una (1) única categoría para cada cliente en todos los reportes de crédito.

7. TIPO DE CRÉDITO

Se indica con "C" si el crédito es Mayor Deudor, "M" si el crédito fue otorgado a un Menor Deudor o la microempresa.

8. MONTO APROBADO

Corresponde al monto consolidado aprobado en la entidad por el Comité de Crédito y/o personal autorizado. En todos los casos corresponde al monto asignado a la fecha en que se aprobó la última renovación o restructuración de cada préstamo más el límite de crédito de las tarjetas de crédito, en los casos de líneas de crédito de utilización automática y tarjetas corporativas, se deberá tomar el monto total aprobado, aún cuando no presente deuda pendiente.

9. MONTO ADEUDADO

Corresponde al monto consolidado adeudado por el cliente en todas sus facilidades de crédito a la fecha del reporte, la sumatoria de este monto debe de ser igual a los montos registrados en las cuentas contables de cartera de crédito comercial sin considerar las provisiones (121.01, 122.01, 123.01, 124.01, 125.01, 128.01.M.01, 128.02.M.01, 128.03.M.01, 128.04.M.01, 128.05.M.01).

